



## ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-056/2024.

**DENUNCIANTE:** Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes postulada por el Partido Político MORENA.

**DENUNCIADOS:** Administradores del Perfil de Facebook denominado "Hidrocálidos Hasta La Madre", y/o quien resulte responsable.

**MAGISTRADO PONENTE:** Néstor Enrique Rivera López.

**SECRETARIA DE ESTUDIO:** María del Carmen Ramírez Zúñiga.

**COLABORARON:** Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

1

### **I. SENTENCIA CUYO CUMPLIMIENTO ES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

El veintinueve de agosto,<sup>2</sup> este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida en perjuicio de Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, postulada por MORENA, derivado de diversas publicaciones realizadas a través del perfil de la red social Facebook, denominado "Hidrocálidos Hasta La Madre".

No obstante, toda vez que la persona a la que se le atribuyó la responsabilidad de la creación y difusión de la cuenta digital precisada, se escudó bajo el anonimato de las redes sociales, y en virtud de que, de las diligencias de investigación desplegadas por la autoridad administrativa, los únicos datos que fueron posibles recabar consistieron en un nombre y apellidos, así como tres cuentas de correo electrónico, se ordenaron las medidas de reparación subsidiarias en favor de la denunciante, conforme a lo siguiente:

**a)** Inscripción de **Patricia Díaz Córdoba**, titular del perfil de Facebook "Hidrocálidos Hasta La Madre", en el Catálogo de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de

---

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.



Aguascalientes, así como en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta autoridad jurisdiccional.

*b)* Publicación del extracto de la sentencia de mérito, en el perfil de Facebook y en el portal principal de la página web oficial de este Tribunal Electoral, por un periodo de quince días naturales.

En consecuencia, se vinculó al Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, así como a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que, una vez que la resolución causara estado, cumplimentaran tales actuaciones.

## II. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO

En primer lugar, respecto a la inscripción del perfil de la red social Facebook denunciado, en el Catálogo de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal, por un periodo de seis meses, se tiene que el Secretario General de Acuerdos en funciones de esta autoridad jurisdiccional informó que dicho registro se llevó a cabo a partir del día tres de septiembre, asimismo el Secretario Ejecutivo Interino del Instituto Local, informó, que dicho registro se llevó a cabo a partir del cuatro del referido mes.

En segundo término, en relación con la publicación del extracto de la sentencia en el perfil de Facebook y en el portal principal de la página web oficial de este Órgano Jurisdiccional, el Secretario General de Acuerdos en funciones de esta autoridad, remitió la certificación mediante la cual se corrobora que, durante quince días naturales, los cuales transcurrieron del dos al diecisiete de septiembre, se publicó el extracto de la resolución conforme a lo ordenado.

## III. CONSIDERACIÓN O VALORACIÓN

Conforme a la normatividad<sup>3</sup> y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que los efectos determinados por el Pleno de este Tribunal Electoral se cumplieron en los términos que fueron ordenados.

---

<sup>3</sup> Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.



En consecuencia, se tiene al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y a la Secretaría General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional, cumpliendo en tiempo y forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

**SEGUNDO.** **Agréguese** este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

3

**LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**JOEL VALENTIN  
JIMÉNEZ ALMANZA**